

Tavares Pereira y otros Vs. Brasil: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado brindará gratuitamente, y de forma oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico, a través de sus instituciones de salud especializadas, a los familiares del señor Tavares Pereira y las víctimas que constan del Anexo I que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en los párrafos 189 a 191 de la Sentencia.
2. El Estado realizará las publicaciones indicadas en el párrafo 195 de la Sentencia.
3. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 196 de la Sentencia.
4. El Estado adoptará todas las medidas adecuadas para proteger de manera efectiva el Monumento Antônio Tavares Pereira en el lugar en que está edificado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 199 de la Sentencia.
5. El Estado incluirá un contenido específico en la curricula permanente de formación de las fuerzas de seguridad que actúan en el contexto de manifestaciones públicas en el estado de Paraná, en los términos del párrafo 206 de la Sentencia.
6. El Estado adecuará su ordenamiento jurídico respecto de la competencia de la Justicia Militar a los principios establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal, de conformidad con el párrafo 209 de la Sentencia.
7. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 226, 227 y 231 por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 240 a 245 de la Sentencia.
8. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 238 de la Sentencia por concepto del reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 240 a 245 de la Sentencia.